

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME TÉCNICO SAP N° 32-2024 CESIÓN CAMANCHACA PESCA SUR S.A.  
ARTESANALES DEL BIOBÍO ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN VALPARAÍSO A  
LOS LAGOS  
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 2459 DE 2024

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE  
PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES  
DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO  
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **martes, 5 de marzo de 2024**

R. EX. N° **00605/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., y por los armadores artesanales que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 2459 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 32/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 258 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 179 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., en la unidad de pesquería de anchoveta y sardina común de las Regiones Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas N° 2054, N° 2055 y N° 3247, todas de 2013, N° 3520 de 2015; las Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., en la unidad de pesquería de sardina común de las Regiones Valparaíso a Los Lagos mediante las Resoluciones Exentas N° 197, N° 198, N° 199, N° 208 y N° 209, todas de 2016, N° 232, N° 233, N° 234, N° 235, N° 236, N° 237, N° 238, N° 239, N° 240, todas de 2021 y N° 241 de 2021, rectificadas por N° 428 de 2021 y N° 1682 de 2022; las Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., en la unidad de pesquería de anchoveta de las Regiones Valparaíso a Los Lagos mediante las Resoluciones Exentas N° 337, N° 338, N° 339 y N° 340 todas de 2021; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 03 y N° 04 y N° 217, todas de 2024, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **2.001 toneladas de anchoveta y 3.809 toneladas de sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 03 N° 04, ambas de 2024 y sus modificaciones posteriores.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en las Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., R.U.T. N° 76.143.821-2, con domicilio en Avenida General Carlos Prats González, N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, la cesión de **2.001 toneladas de anchoveta y 3.809 toneladas de sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para las unidades de pesquerías de anchoveta y sardina común, mediante resoluciones exentas citadas en Visto:

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	SARDINA COMÚN	ANCHOVETA
1	CARLOS SAN MARTIN LEPE	956608	NAZARETH II	280,000	120,000
2	CARLOS SAN MARTIN PINCHEIRA	902733	POSEIDON II	325,000	175,000
3	VIRGILIO NOVA ROJAS	953883	SHIMANE	325,000	175,000

4	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	968817	CAMILA ANTONELLA 1		
5	RODRIGO DURAN VILLAGRAN	697885	CAMILA ANTONELLA 2		
6	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	697864	MAR DE BERING		
7	CAMILA DURAN VILLAGRAN	699846	JERUSALEN 2	975,000	525,000
8	ALEX CORDERO URZUA	922515	DON LEONEL		
9	PESQ. FAM-CORD LTDA.	958198	DON PATRICIO I	350,000	210,000
10	MARIA AGURTO BUSTOS	955877	GALILEA I		
11	MARIA AGURTO BUSTOS	926698	JOSE ENRIQUE	170,000	80,000
12	JUAN MOSCOSO LARA	697636	SOFIA M	124,000	76,000
13	HECTOR RIVERA VASQUEZ	953832	DON GOYO	97,500	52,500
14	JACOB MUÑOZ MENDOZA	923199	DOMENICA		
15	JACOB MUÑOZ MENDOZA	964068	RUELI	325,000	175,000
16	JOAQUIN DOMINGUEZ SEPULVEDA	952004	ELOISA II	195,000	105,000
17	ANTONIO BASTIAS MACAYA	955617	EL ACUARIO I	97,500	52,500
18	JORGE COFRE REYES	969061	TOME II		
19	JORGE COFRE REYES	969493	BENJAMIN M I	195,000	105,000
20	OVANDO JORQUERA MONSALVEZ	697288	CAPELLO	350,000	150,000
			<b>TOTAL</b>	<b>3.809,000</b>	<b>2.001,000</b>

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, en la cual los cesionarios estén asociados, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 217 de 2024 de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **2.001 toneladas de anchoveta y 3.809 toneladas de sardina común**, de lo asignado al armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 03 y N° 04 de 2024 y sus modificaciones posteriores, que establecieron toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 4.303 unidades mínimas divisibles de anchoveta y a 5.958 unidades mínimas divisibles de sardina común respectivamente, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indican:

**LTP CLASE A**

**Anchoveta V a X regiones:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	1.469,843	3.161	<b>49.536 – 52.696</b>
<b>Traspaso</b>	1.469,843	3.161	<b>49.536 – 52.696</b>
<b>Final 2024</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0316129		

Sardina común V a X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	732,857	1.146	45.062 - 46.207
Traspaso	732,857	1.146	45.062 - 46.207
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0114638		

LTP B

Anchoveta LOTE N° 2.12:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,475	500	93.001 - 93.500
Traspaso	232,475	500	93.001 - 93.500
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

LOTE N° 2.13:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,475	500	93.501 - 94.000
Traspaso	232,475	500	93.501 - 94.000
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

LOTE N° 2.14:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,475	500	94.001 - 94.500
Traspaso	66,207	142	94.001 - 94.142
Final 2024	166,268		
Coef. Traspasado	0,0014240		

Sardina común:

LOTE N°31:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	191,784	300	91.001 - 91.300
Traspaso	191,784	300	91.001 - 91.300
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

LOTE N° 33:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	191,784	300	91.601 - 91.900
Traspaso	191,784	300	91.601 - 91.900
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

LOTE N° 34:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	191,784	300	91.901 - 92.200
Traspaso	191,784	300	91.901 - 92.200
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

LOTE N° 35:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	191,784	300	92.201 - 92.500
Traspaso	191,784	300	92.201 - 92.500
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

**LOTE N° 36:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	191,784	300	92.501 - 92.800
<b>Traspaso</b>	191,784	300	92.501 - 92.800
<b>Final 2024</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0030000		

**LOTE N° 37:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	191,784	300	92.801 - 93.100
<b>Traspaso</b>	191,784	300	92.801 - 93.100
<b>Final 2024</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0030000		

**LOTE N° 38:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	191,784	300	93.101 - 93.400
<b>Traspaso</b>	191,784	300	93.101 - 93.400
<b>Final 2024</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0030000		

**LOTE N° 39:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	191,784	300	93.401- 93.700
<b>Traspaso</b>	191,784	300	93.401- 93.700
<b>Final 2024</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0030000		

**LOTE N° 40:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	191,784	300	93.701 - 94.000
Traspaso	191,784	300	93.701 - 94.000
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

**LOTE N° 41:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	150,231	235	94.216 - 94.450
Traspaso	150,231	235	94.216 - 94.450
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0023500		

**LOTE N° 48:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	287,676	450	97.151 - 97.600
Traspaso	287,676	450	97.151 - 97.600
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0045000		

**LOTE N° 49:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	383,568	600	97.601 - 98.200
<b>Traspaso</b>	383,568	600	97.601 - 98.200
<b>Final 2024</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0060000		

**LOTE N° 50:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	383,568	600	98.201 - 98.800
<b>Traspaso</b>	383,568	600	98.201 - 98.800
<b>Final 2024</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0060000		

**LOTE N° 51:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	383,568	600	98.801 - 99.400
<b>Traspaso</b>	145,044	227	98.801 - 99.027
<b>Final 2024</b>	238,524		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0022689		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Jefe de División**  
**División Jurídica**

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20398183&hash=48b15>